



Resolución de Gerencia Municipal

N° 109-2025-GM-MDSP

Samuel Pastor, 24 de julio del 2025

VISTOS: expediente administrativo con numero de registro de mesa de partes N° 00001342-2025, de fecha 10 de febrero del 2025, presentado por Tulio Pablo Peralta Linares, Proveído N° 080-2025-GM-MDSP, de fecha 11 de febrero del 2025, informe legal N° 00197-2025-OAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, expediente administrativo con numero de registro de mesa de partes N° 00001855-2025, de fecha 25 de febrero del 2025, presentado por el administrado Tulio Pablo Peralta Linares, hoja de coordinación N°00071-2025-OAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, Hoja de Coordinación N°00034-2025-AC-MDSP, de fecha 04 de marzo del 2025, Hoja de coordinación N°00102-2025-OAJ, de fecha 10 de abril del 2025, Hoja de Coordinación N° 00196-2025-SGOPHUC, de fecha 15 de abril del 2025, Hoja de Coordinación N° 00196-2025-SGOPHUC, de fecha 15 de abril del 2025, Informe legal N°00451-2025-OAJ, de fecha 09 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, existe principios del procedimiento administrativo, entre los cuales están: principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de acuerdo al artículo 164° numeral 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, es decir agotar las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad de reconstruir el expediente para la continuación del trámite a su cargo, según su estado, para el efecto, se tiene que determinar cuáles son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, esto son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, son necesarias de reunir todos los actuados y constancias del original. En la reconstrucción se emplearan las copias de los documentos que sean proporcionados por las partes, previa comunicación para su entrega y conformidad de la parte, y se reunirán las copias de los documentos públicos, tales como informes, actas, comunicaciones que obren en los archivos de cada unidad orgánica de esta entidad, la reconstrucción deberá ser aprobada mediante resolución y aun cuando no haya podido organizar íntegramente todas las actuaciones del expediente perdido, se le considera asimilado, con la conformidad de las partes, por lo que , definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio.

Que, mediante expediente administrativo con numero de registro de mesa de partes N° 00001342-2025, de fecha 10 de febrero del 2025, presentado por Tulio Pablo Peralta Linares, donde



solicita reconstrucción de expediente correspondiente a constancia de posesión otorgada a favor de Tulio Pablo Peralta Linares, con DNI 29514650 en fecha 18 de febrero del 2013, otorgado por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor,

Que, mediante proveído N° 080-2025-GM-MDSP, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido de la Gerencia Municipal, donde pone de conocimiento y se realice su trámite según corresponda,

Que, mediante informe legal N° 00197-2025-OAJ, de fecha 18 de febrero del 2025, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde es de opinión que es inadmisile la reconstrucción del expediente extraviado, toda vez que la parte interesada deberá adjuntar la documentación presentada para la emisión de la constancia de posesión, todo ello en un plazo no mayor a dos días hábiles,

Que, mediante expediente administrativo con numero de registro de mesa de partes N° 00001855-2025, de fecha 25 de febrero del 2025, presentado por el administrado Tulio Pablo Peralta Linares, donde levanta la observación realizada al expediente 1342-2025-MDSP, correspondiente a la reconstrucción del expediente, donde adjunto copia de DNI, copia de impuesto predial de los años 2013, 2014, 2018, 2019, 2021 y 2022; copia de la carta N°10-2025-OSGyGD de fecha 18 de febrero del 2025, copia del informe N°00197-2025-OAJ, copia de la Constancia de Posesión,

Que, mediante hoja de coordinación N°00071-2025-OAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica; donde solicita a archivo se le brinde el expediente completo, que dio merito a la inscripción como contribuyente a don Tulio Pablo Peralta Linares, referente al predio ubicado en la ampliación la punta Zona C, Mz N Lote 02 del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa,

Que, mediante Hoja de Coordinación N°00034-2025-AC-MDSP, de fecha 04 de marzo del 2025, emitido del Archivo Central, donde se deriva una copia de DNI, recibos de pago de autovaluo de los años 2009 al 2022,

Que, mediante Hoja de coordinación N°00102-2025-OAJ, de fecha 10 de abril del 2025, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica donde solicita se le remita el expediente que dio merito a la emisión de la Constancia de Posesión, de fecha 18 de febrero del 2013, en favor de don Tulio Pablo Peralta Linares,

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 00196-2025-SGOPHUC, de fecha 15 de abril del 2025, Emitido de la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, donde solicita a archivo central que derive el expediente original completo sobre la emisión de Constancia de Posesión,

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 00196-2025-SGOPHUC, de fecha 15 de abril del 2025, emitido del Archivo Central, donde indica que se realizó la búsqueda en el acervo del archivo central no se encontró la documentación solicitada;

Que, mediante Informe legal N°00451-2025-OAJ, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde es de opinión que no es procedente la reconstrucción del expediente extraviado, el mismo que dio merito a la constancia de posesión en favor de don Peralta Linares Tulio Pablo, en fecha 18 de febrero del 2025, respecto al predio ubicado en el balneario la punta, zona c, Mz. N, lt. 2 del distrito de Samuel Pastor, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, toda vez que no presenta documentación que presento primigeniamente para la emisión de constancia de posesión.



Que, mediante proveído N°974-2025-GM-MDSP, de fecha 14 de mayo del 2025, emitido de la Gerencia Municipal donde indica que se emita la resolución correspondiente;

Por estas consideraciones, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 345-2023-A-MDSP de fecha 22 de diciembre de 2023 y en uso de las atribuciones previstas en el art. 20 inc. 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, y con opinión de conformidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE EXTRAVIADO, sobre la emisión de la **CONSTANCIA DE POSESION** a favor del administrado Tulio Pablo Peralta Linares, toda vez que no acredita documentación primigenia que acredite la emisión de la Constancia de Posesión

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, al administrado y a las áreas intervinientes, la presente resolución para su cumplimiento y su publicación en la página Institucional www.munisamuelpastor.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

C.P.C. Luis Jaime Rodríguez Paucá
GERENTE MUNICIPAL